

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 050013110-007-2020-00504

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico.

Notificada como se encuentra la demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que la misma se pronunciará al respecto, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día **martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), a las nueve y media de la mañana 9:30 am.**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del párrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados en la demanda.

2º. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

3º Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de las señoras CLAUDIA CECILIA RENDON ALZATE quien se localiza en el correo electrónico clacereal@hotmail.com, MARIA DEL CARMEN DEL ROSARIO RENDON ALZATE quien se localiza macare123@hotmail.com, y JULIANA GAVIRIA RENDON quien se localiza en el correo electrónico julis_181@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71ac83f330796335fda33a22ada65f152238e6f432966eb3b32bf5
77cf9fab12**

Documento generado en 10/09/2021 10:43:31 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**